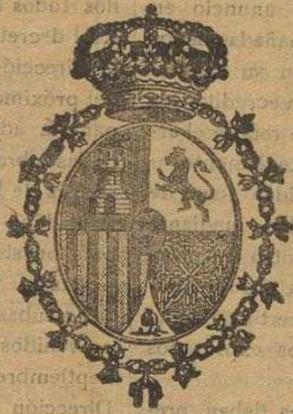


Boletín Oficial



PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del remanente, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas	FUERA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(*Gaceta* del día 7 de Julio).

S. M. el REY Don ALFONSO XIII (que Dios guarde), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: En la instancia presentada por el Gerente de la Sociedad Federico Bayer y Compañía, dedicada á la fabricación de productos químicos y farmacéuticos, solicitando que se incluya el Antan en la Real orden de 3 de Julio de 1904, para su uso como desinfectante de los coches y material móvil, dependencias ferroviarias y servicios anejos á Sanidad.

Vistos la Real orden de 3 de Julio de 1904 y el Reglamento de Policía sanitaria de los animales domésticos á que la misma se refiere; el análisis practicado por el Instituto Nacional de Alfonso XIII y el dictamen de la Real Academia de Medicina, relativos al desinfectante denominado Antan;

Considerando que del informe del mencionado Instituto resulta que los efectos del Antan son los ya conocidos del formaldehído, y, por lo tanto, que aquel producto podría ser utilizable en ocasiones y localidades donde no se puede disponer de otros aparatos productores de

formaldehído que den una cantidad más regular y abundante de éste;

Considerando que la Real Academia de Medicina informa que el Antan es aplicable, para la desinfección superficial de locales, allí donde no se disponga de los aparatos que producen el aldehído fórmico, con más regularidad y abundancia, pudiendo ser eficaz para la desinfección de los coches y dependencias ferroviarias, excepto de los coches de ganados, ya que no mata el esposo carbuncoso, según los experimentos de los Doctores Cajal y Mendoza,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se incluya el Antan en la Real orden de 3 de Julio de 1904, con las limitaciones expuestas por la Real Academia de Medicina, en informe del cual se acompaña copia.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y el del interesado, como resolución de la instancia presentada. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Junio de 1910.—P. A., *Fernández Latorre*.

Señor Gobernador civil de Madrid.

Informe de la Real Academia de Medicina á que se refiere la Real orden anterior.

Hay un membrete que dice: «Real Academia de Medicina».

Excmo. Sr.: En sesión de 18 del corriente la Academia se ha servido aprobar el siguiente informe de su Sección de Higiene, reclamado por Real orden del Ministerio del digno cargo de V. E., fecha 7 de Febrero último, en virtud de la solicitud presentada por el Gerente de la Sociedad Federico Bayer y Compañía, para que el producto denominado Antan sea incluido como desinfectante en la Real orden de 3 de Julio de 1905, de aplica-

ción al Reglamento de Policía sanitaria para el transporte en los ferrocarriles de animales domésticos.

Por la Secretaría de la Academia se pide á esta Sección informe, que interesa el Ministerio de la Gobernación, sobre la instancia presentada por el Gerente de la Sociedad Federico Bayer y Compañía, dedicada á la fabricación de productos químicos y farmacéuticos, en solicitud de que el producto denominado Antan sea incluido como desinfectante en la Real orden de 3 de Julio de 1905, de aplicación al Reglamento de Policía sanitaria para el transporte en los ferrocarriles de animales domésticos.

Es el Antan el nombre asignado por los fabricantes á un producto pulverulento, compuesto de paraformaldehído, peróxido de borio y un polvo inerte. Cuando este compuesto se mezcla con agua, se desprenden vapores cargados de formaldehído, cuya proporción es muy difícil de determinar.

La acción antiséptica del Antan se debe al aldehído fórmico, cuyo antiséptico ejerce su acción destructora de los gérmenes patógenos sobre las superficies; pues es sabido que es poco penetrante. Por experimentos practicados por los Doctores Cajal y Mendoza en el Instituto de Alfonso XIII, según informe que obra en el expediente, resulta que destruye superficialmente el bacillus piocianimo y el bacillus typla; pero remiten los esposos de carbunco en las sedas y los cultivos de carbunco en los tubos abiertos.

Resulta, pues, que el Antan es el medio de un procedimiento de desinfección por el formaldehído, cuya acción no pasa de las superficies; que es de menos intensidad que el mismo aldehído fórmico su-

ministrado por los diversos aparatos que lo producen con más regularidad y abundancia, y que tiene la ventaja de no necesitar más aparatos que un cubo de agua. Es, pues, aplicable el Antan para la desinfección superficial de locales allí donde no se disponga de aquellos aparatos.

Puede ser, pues, eficaz para la desinfección de los coches y dependencias ferroviarias, excepción hecha de los coches de ganados que pudieran haber transportado algún animal carbuncoso, pues que los experimentos de los Doctores Cajal y Mendoza demuestran que no mata el esposo carbuncoso, y, por tanto, que puede ser incluido con dicha limitación en la Real orden de 3 de Julio de 1905.

Lo que tengo el honor de trasladar á E. E., cumpliendo lo acordado por la Academia, con devolución de los documentos que oportunamente se recibieron. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de Mayo de 1910.—El Subsecretario perpetuo, Manuel Iglesias y Díaz. Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.

(«Gaceta» del día 6 del Julio.)

Ministerio de Instrucción pública Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de las oposiciones á Escuelas de niñas dotadas con menos de 2.000 pesetas, celebradas en la ciudad de La Laguna (Canarias), correspondientes á la convocatoria de 28 de Febrero de 1908, y teniendo en cuenta que en él se han observado todas las prescripciones legales, sin que conste se haya presentado protesta alguna,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer su aprobación y que se expidan los nombramientos en la forma propues-

ta por el Tribunal, que es la siguiente: Número 1, doña Felicidad González, para la elemental del barrio de Duggi (Santa Cruz de Tenerife), con sueldo de 1.650 pesetas; número 2, doña Fidela Díaz Yáñez, para la del barrio del Cabo, de la misma ciudad, con 1.650 pesetas; número 3, doña Juana Marrero y Gutiérrez, para la de Galdar, con 1.100; autorizándose al Rectorado para expedir los restantes nombramientos, por ser de su competencia, y declarándose vacantes las plazas que desempeñan las interesadas, con arreglo al Real decreto de 31 de Julio de 1904.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Junio de 1910.—Burell.
Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En el expediente de oposiciones á plazas de Profesoras numerarias de la Sección de Labores de Escuelas Normales de Maestras de Oviedo, La Laguna y León,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien resolver:

1.º Que se aprueben dichas oposiciones.

2.º Que en su virtud se nombre á doña María Purificación García de la Mata, á doña Elpidia Rodríguez González y á doña Mercedes Monroy Suárez, Profesoras numerarias de la Sección de Labores de las Escuelas Normales de Maestras de Oviedo, La Laguna y León, respectivamente, con el sueldo anual de 2.500 pesetas á las dos primeras, y 1.500 pesetas á la tercera.

3.º Que dichos nombramientos se inserten en la *Gaceta*, en el orden en que fueron propuestas por el Tribunal calificador, que es en el que figuran en el párrafo anterior, y

4.º Que se anuncie el turno que corresponda la plaza de Segovia, que en la actualidad desempeña la señora García de la Mata.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Junio de 1910.—Burell.
Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(«Gaceta» del día 6 de Julio).

Subsecretaría

Se halla vacante en la Escuela Superior de Comercio de la Coruña, la Cátedra de Teneduría de Libros y Contabilidad de Empresas, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición libre, según lo dispuesto en el Real decreto de 24 de Abril de 1908 y Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintidós años de edad, ser Profesor Mercantil ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado; condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, en el improrrogable término de dos meses, á contar des-

de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal; pudiendo también acreditar los méritos y servicios á que se refiere el artículo 7.º del mencionado Reglamento.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo á los ejercicios, entregarán al Presidente un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos á tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 2 de Julio de 1910.—El Subsecretario, E. Montero.

(«Gaceta» del día 6 de Julio.)

Dirección General de Obras públicas

Núm. 3.073

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 20 de Marzo de 1901, y cumpli-

dos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 6 del próximo mes de Agosto, á las once, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo primero de la carretera de Pozoblanco á la de Córdoba á Almadén, provincia de Córdoba, cuyo presupuesto de contrata es de 77.482'56 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece del día 1.º de Agosto próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 4.000 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asigna-

do por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 4 de Julio de 1910.—El Director general, L. de Armiñán.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 4 de Julio último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras que faltan ejecutar en el trozo primero de la carretera de Pozoblanco á la de Córdoba á Almadén, provincia de Córdoba, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese detenidamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

Ayuntamiento de Aguilar

MES DE JUNIO.—AÑO DE 1910.

BALANCE de las operaciones de contabilidad verificadas hasta este día.

Núm. 3061

	Presupuesto autorizado y rectificaciones.	Operaciones realizadas.	DIFERENCIAS	
			En más.	En menos.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
INGRESOS				
1 Propios.	6.375 53	>	>	6.375 53
2 Montes.	>	>	>	>
3 Impuestos.	131.627 66	19.698 43	>	111.929 23
4 Beneficencia.	25 44	>	>	25 44
5 Instrucción pública.	>	>	>	>
6 Corrección pública.	3.072 40	768 10	>	2.304 30
7 Extraordinarios.	>	25	25	>
8 Resultas.	691.903 74	19.013 82	>	672.889 92
9 Recursos legales para cubrir el déficit.	122.558 52	>	>	122.558 52
10 Reintegros.	>	>	>	>
11 Ampliación.	>	>	>	>
12 Valores fuera de presupuesto.	>	>	>	>
TOTALES DE INGRESOS.	955.563 29	39.505 35	25	916.082 94
PAGOS				
1 Gastos del Ayuntamiento.	32.365	9.896 92	>	22.468 08
2 Policía de seguridad.	8.274	2.959 66	>	5.314 34
3 Policía urbana y rural.	17.915	5.678 23	>	12.236 77
4 Instrucción pública.	4.650	90	>	4.560
5 Beneficencia.	18.462	974 50	>	17.487 50
6 Obras públicas.	17.250	857 37	>	16.392 63
7 Corrección pública.	8.668	2.415 60	>	6.252 40
8 Montes.	>	>	>	>
9 Cargas.	146.886 85	2.826 96	>	144.059 89
10 Obras de nueva construcción.	>	>	>	>
11 Imprevistos.	9.188 70	366 37	>	8.822 33
12 Resultas.	637.266 63	10.411 58	>	626.855 05
13 Devoluciones.	>	>	>	>
14 Ampliación.	>	>	>	>
15 Valores fuera de presupuesto.	>	>	>	>
TOTALES DE PAGOS.	900.926 18	36.477 19	>	864.448 99
EXISTENCIA EN CAJA.	>	3.028 16	>	>
TOTALES IGUALES A LOS DE INGRESOS.	>	39.505 25	>	>

Aguilar á 30 de Junio de 1910.—El Contador, Federico Nieto Luque.

Depositaria de fondos municipales de Aguilar

Provincia de Córdoba.

Segundo trimestre de 1910.

Cuenta del segundo trimestre del año actual de 1910 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

Núm. 3061

Primera parte.—Cuenta de Caja

	PESETAS
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.....	2.073 04
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	28.743 34
CARGO.....	30.816 38
Data por pagos verificados en igual trimestre.....	27.788 22
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.....	3.028 16

Segunda parte.—Cuenta por conceptos.

INGRESOS	SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas.	OPERACIONES realizadas en este trimestre.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1 Propios.....	»	»	»
2 Montes.....	»	»	»
3 Impuestos.....	5.889 79	13.808 64	19.698 43
4 Beneficencia.....	»	»	»
5 Instrucción pública.....	»	»	»
6 Corrección pública.....	139 91	628 19	768 10
7 Extraordinarios.....	»	25	25
8 Ampliación.....	»	»	»
9 Resultas.....	4.732 31	14.281 51	19.013 82
10 Recursos legales para cubrir el déficit.....	»	»	»
11 Reintegros.....	»	»	»
CARGO.....	10.762 01	28.743 34	39.505 35
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento.....	3.966 51	5.930 41	9.896 92
2 Policía de seguridad.....	1.057 43	1.902 23	2.959 66
3 Policía urbana y rural.....	2.020 06	3.658 17	5.678 23
4 Instrucción pública.....	45	45	90
5 Beneficencia.....	237 50	737	974 50
6 Obras públicas.....	»	857 37	857 37
7 Corrección pública.....	907 40	1.508 20	2.415 60
8 Montes.....	»	»	»
9 Cargas.....	350 07	2.476 89	2.826 96
10 Obras de nueva construcción.....	»	»	»
11 Imprevistos.....	105	261 37	366 37
12 Ampliación.....	»	»	»
13 Resultas.....	»	10.411 58	10.411 58
DATA.....	8.688 97	27.788 22	36.477 19

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Aguilar á 4 de Julio de 1910.—El Depositario, Manuel del Castillo.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están á mi cargo.

En Aguilar á 5 de Julio de 1910.—El Contador, Federico Nieto Luque—V.º B.º: El Alcalde, Sampedro.

AYUNTAMIENTOS

BELMEZ

Núm. 3.075

Extracto de los acuerdos adoptados por este Ayuntamiento durante el pasado mes de Junio, que forma el Secretario que suscribe en virtud de lo dispuesto en el art. 109 de la vigente ley orgánica Municipal.

Sesión del día 31 de Mayo

(supletoria á la del 29)

Presidencia, señor Alcalde don Bernardo del Mazo.

Se aprobó y autorizó el acta de la anterior.

Se acordó se procediese por la Contaduría á la confección del oportuno presupuesto extraordinario, contando como ingresos del mismo el tres por ciento de premio de cobranza y conducción de fon-

dos que el rematante de consumos satisface al Ayuntamiento y que no se ha comprendido en el ordinario, ascendente á mil veinticuatro pesetas sesenta céntimos, que se distribuirán en la forma siguiente: Doscientas pesetas para Quintas, quinientas á Beneficencia y trescientas veinticuatro á Imprevistos, en razón á estar agotadas estas consignaciones en el ordinario.

También se acordó admitir la dimisión presentada por el peón barrendero Cirilo Romero Molinillo, nombrándose en sustitución á Juan Berné.

Sesión ordinaria del día 5 de Junio

Presidencia, señor Alcalde don Bernardo del Mazo.

Se aprobó y autorizó el acta de la anterior.

Examinado detenidamente por el Ayun-

tamiento el expediente instruido para solicitar del Excmo. Sr. Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes la transformación de las Escuelas 1.ª y 2.ª de niños y 2.ª de niñas de esta villa, de unitarias en graduadas, y resultando que el Ayuntamiento dispone de locales adecuados para la transformación de las dos de niños, y que la Profesora de la de niñas cede en la casa que habita de su propiedad las habitaciones necesarias, la Corporación acordó dar aquel por bien instruido, comprometiéndose como dispone el apartado 6.º del artículo 7.º del Real decreto de 6 de Mayo último á dotar á dichas Escuelas del material necesario.

También se acordó conceder un socorro de diez pesetas al vecino pobre de la aldea del Hoyo, Diego Murillo Martínez.

Se acordó al mismo tiempo aprobar el extracto de los acuerdos del mes anterior.

Se acordó la siguiente distribución de fondos para el mes actual:

Capítulo 1.º—Gastos del Ayuntamiento, 1.800 pesetas.

Capítulo 2.º—Policía de seguridad, 640 pesetas.

Capítulo 3.º—Policía urbana y rural, 200 pesetas.

Capítulo 4.º—Instrucción pública, 150 pesetas.

Capítulo 5.º—Beneficencia, 600 pesetas.

Capítulo 6.º—Obras públicas, 500 pesetas.

Capítulo 7.º—Corrección pública, 1.800 pesetas.

Capítulo 9.º—Cargas y contingente provincial, 700 pesetas.

Capítulo 11.—Imprevistos, 150 pesetas.

Suma total, 6.540 pesetas.

Se acordó conceder socorro para las operaciones de la recolección, previo los trámites y formalización de las oportunas obligaciones, á los vecinos de esta villa don José de Soto Barona y don Basilio Sotillo Prada, de 750 y 1.000 pesetas, respectivamente.

Sesión extraordinaria del día 7
Presidencia, señor Alcalde don Bernardo del Mazo.

Con asistencia de los señores Concejales, Junta de asociados, tres mayores contribuyentes, tres menores y tres señores de los de cultura en la localidad, el Subdelegado nombrado por la Sección provincial de Pósitos, don Francisco Valencia Blasco y de mi el Secretario.

Dada cuenta del objeto de la sesión, que como se expresaba en la convocatoria era para la clasificación de los deudores al Establecimiento en el fácil y difícil cobro, la Corporación acordó nombrar una comisión compuesta de los señores don Vicente Sánchez Molero, don José de Soto Barona, don Manuel Arévalo Romero, don José García Murillo, don Manuel Capellán Murillo y don Justo Meoya Balsera, para que con vista de las listas de descubiertos, obligaciones de préstamos y cuantos antecedentes existieran en el Establecimiento, hicieran la expresada clasificación.

Sesión supletoria del día 14
(á la ordinaria del 12)

Presidencia, señor Alcalde don Bernardo del Mazo.

Se aprobó y autorizó el acta de la anterior.

Se acordó adquirir para el Archivo un estante, propiedad de don Miguel de la Helguera, pagándose su importe del capítulo correspondiente del presupuesto.

En vista de que por el contratista del alumbrado público por electricidad no se cumple en la forma y con las condiciones establecidas en el contrato, y en vista también del sin número de quejas que á diario se proceden por las malas condiciones en que se lleva dicho servicio, el Ayuntamiento acordó aprobar en todas sus partes las disposiciones adoptadas por el señor Alcalde, por encontrarlas dentro de lo establecido en el oportuno pliego de condiciones.

PÓSITO

Se acordó conceder, previas las oportunas formalidades, préstamo para las operaciones de recolección de cien pesetas y quinientas, respectivamente, á los vecinos de esta villa Venancio Barbero Muñoz y Mariano Quintana Caballero, previo fiadores don Juan Acedo Guisado y don Florencio García Torrico.

Sesión ordinaria del día 19
Presidencia, señor Alcalde don Bernardo del Mazo.

Se aprobó y autorizó el acta de la anterior.

Dada lectura del proyecto del presupuesto municipal extraordinario formado por la comisión de Hacienda, se acordó aprobarlo y que se fije al público por el término de quince días para oír reclamaciones.

PÓSITO

Se acordó conceder préstamo de seiscientas pesetas, ochocientas y doscientas cincuenta, para las operaciones de recolección, á los vecinos de esta villa don José Moyano Vigara, Juan Rivera Montero y Manuel Navarro Bolaño, previo las oportunas formalidades.

Sesión ordinaria del día 26
Presidencia, señor Alcalde don Bernardo del Mazo.

Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

Se acordó conceder un socorro de diez pesetas á favor del vecino pobre de esta villa, con domicilio en la calle Hospital, Anastasio Tapias Balsera.

Así mismo se aprobó los socorros hechos á los vecinos pobres Francisco Barrera, Gumersinda Rivera Fernández y Felipa Rubio Núñez, durante el mes actual, de cuatro, dos y cuatro pesetas, respectivamente.

No habiéndose producido reclamaciones durante el plazo de exposición al público del apéndice al amillaramiento de la riqueza urbana y de la relación de alteraciones al Registro fiscal de rústica para el año de 1911, se acordó aprobar dichos documentos y que se remitan al señor Administrador de Hacienda de la provincia y al señor Conservador Catastral de esta zona, respectivamente.

PÓSITO

Se acordó conceder préstamos para la recolección á los vecinos de esta villa Eduardo Fernández Ortiz, Adolfo García Blázquez, Antonio Castillo Ruiz, Rafael Romero Vera y Lorenzo Casado Ramírez, de trescientas, doscientas cincuenta, trecientas, doscientas cincuenta y doscientas cincuenta pesetas, respectivamente, previos los oportunos fiadores y las formalidades reglamentarias.

Belmez 30 de Junio de 1910.—El Secretario, Juan de Castro.

Diligencia.—Por la presente hago constar que el precedente extracto ha sido aprobado por el Ayuntamiento en sesión del día 5, supletoria á la del 3 del actual, y para que conste y remitir al ilustrísimo

esñor Gobernador de la provincia, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, según previene el artículo 109 de la vigente ley orgánica, extendiendo la presente, visada por señor Alcalde, en Belmez á 6 de Julio de 1910.—El Secretario, Juan de Castro.—V.º B.º: El Alcalde, Bernardo del Mazo.

Ayuntamiento de Priego

AÑO DE 1910

MES DE JULIO

DISTRIBUCIÓN DE FONDOS

Núm. 3060

por capítulos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, acuerda este Municipio, con arreglo á lo prescrito en las disposiciones vigentes, á saber:

Capítulos.	OBSERVACIONES	OBLIGACIONES DE PAGO			TOTAL Pesetas.
		Inmediato. Pesetas.	Diferible. Pesetas.	Voluntario Pesetas.	
1.º	Gastos del Ayuntamiento	1511 20	150	»	1661 20
2.º	Policía de Seguridad	639 92	100	»	739 92
3.º	Policía urbana y rural	1757 35	»	»	1757 35
4.º	Instrucción pública	»	»	»	»
5.º	Beneficencia	1250 41	»	»	1250 41
6.º	Obras públicas	1000	150	»	1150
7.º	Corrección pública	1014 37	»	»	1014 37
8.º	Montes	»	»	»	»
9.º	Cargas y Contingente provincial	2000	»	»	2000
10.º	Obras de nueva construcción.	»	»	»	»
11.º	Imprevistos	250	»	»	250
12.º	Resultas	»	»	»	»
TOTALES		9423 25	400	»	9823 25

En Priego á primero de Julio de mil novecientos diez.—El Contador, Rafael Valverde.

Providencia.—Dese cuenta al Ayuntamiento en lo primera sesión que celebre. Alcaldía constitucional de Priego á dos de Julio de mil novecientos diez.—A. Gámez.—Enrique Castillo.

Nota.—La precedente distribución de fondos ha sido aprobada en sesión celebrada en cuatro de Julio de mil novecientos diez.—El Secretario.

VILLANUEVA DE CÓRDOBA

Núm. 3.076

Don Matías Moreno y Blanco, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que acordado por el Ayuntamiento la venta de terrenos sobrantes de la vía pública, extramuros de la población al sitio del Calvario, entre la calle de San Cayetano y casa de don Andrés Martos, cuya superficie y demás circunstancias se determinan en el respectivo expediente, se anuncia por medio de este edicto y á los efectos del artículo 29 del Real decreto de 24 de Enero de 1905, que dicho expediente se halla de manifiesto en la Secretaría por término de diez días para que pueda ser examinado y presentarse reclamaciones; advirtiendo que pasado dicho plazo no será atendida ninguna que se produzca.

Villanueva de Córdoba 6 de Julio de 1910.—Matías Moreno.

JUZGADOS

CÓRDOBA

Núm. 3.069

Don Fabián Ruiz Briceno, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: que en cumplimiento de lo acordado por la Excm. Audiencia del Territorio, y para atender al pago de varias reclamaciones producidas contra la fianza que garantizaba el ejercicio de Procurador del Colegio de esta capital á don Antonio Hoyo y Ruiz, he mandado sacar por segunda vez á pública subasta para su venta el oficio que el mismo tenía constituido como parte de expresada fianza,

que representa un valor de cuatro mil pesetas, para cuyo remate he señalado la hora de las nueve del miércoles veinte del actual, en la Sala de Audiencias de este Juzgado, calle Góngora, sin número, bajo las siguientes condiciones:

1.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo porque se anuncia esta subasta, ó sea con la baja del veinte y cinco por ciento en las cuatro mil pesetas del valor de dicho oficio.

2.ª Los licitadores deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto una cantidad en metálico igual al diez por ciento del referido tipo en que se convoca esta segunda subasta.

Dado en Córdoba á seis de Julio de mil novecientos diez.—Fabián Ruiz.—El Secretario de gobierno, Licenciado Rafael Pellitero.

MONTORO

Núm. 3.077

Don Luis Rodríguez Cabezas, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, ruego y encargo á todas las autoridades tanto civiles como militares y demás individuos la policía judicial de la Nación, procedan á la busca de la caballería, cuyas señas al final se dirán, propia del vecino de esta ciudad Pedro Notario Palma, la cual fué hurtada del anochecer del día cuatro del corriente mes, á las dos de la madrugada del día siguiente, estando pastando en unión de otras en

el sitio llamado la Media Aguadilla, campiña de este término, y captura del autor ó autores de su sustracción, y caso de ser estos habidos sean puestos á disposición de este Juzgado en calidad de detenidos, en la cárcel de este partido, y aquella también á disposición de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encuentre si no acreditan su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en el sumario que se sigue en este Juzgado y Escribanía del actuario que refrenda sobre hurto de indicada caballería.

Dada en Montoro á seis de Julio de mil novecientos diez.—Luis Rodríguez.—El actuario, Licenciado José Benitez Lara.

Señas de la caballería.

Una mula de seis años, alzada un metro cuarenta y nueve centímetros, negra, peceña, bragada y blancos en los costillares, marca en la tabla izquierda del cuello y el hierro de la compañía el Félix Agrícola.

LORA DEL RIO

Núm. 3.071

Cédula de citación.

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de instrucción de este partido en causa por hurto de siete pares de zapatos para niños, que fueron ocupados el veinte y uno de Marzo último al guardafreno Francisco Buendía Bastido, y que según manifiesta sustrajo de una expedición que iba con destino á Córdoba, se cita al perjudicado cuyo nombre y domicilio se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al de la publicación de la presente, comparezca ante este Juzgado á ejercitar las acciones de que se crea asistido, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Lora del Río seis de Julio de mil novecientos diez.—El actuario, Licenciado José Maldonado.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal.

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita ó emplaza por los Jueces ó Tribunales respectivos á las personas que á continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala ó dentro del término que se les fija, á contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo á los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

OSUNA

Núm. 3.078

MORA GUARDEÑO Juan, hijo de Francisco y de Rosa, natural de Encinas Reales, partido de Lucena, Córdoba, de cuarenta y ocho años de edad, casado con Dolores Carmona Pozo, jornalero; domiciliado últimamente en el Saucejo, calle Tesorillo, de estatura regular, pelo cano, frente espacios, cejas castañas, ojos melados, nariz y boca regular, barba poblada, cara redonda, color bueno, viste á estilo del país; procesado por el delito de hurto, comparecerá, ante este Juzgado, sito calle Sagasta número 1, en el término de diez días, contados desde el siguiente al de la última inserción en los periódicos oficiales.—El Juez de instrucción, José Calderón.

Núm. 3.072

VALLEJO don Alberto, Secretario que ha sido del Juzgado municipal de Guadalcazar, ignorándose cual sea su actual domicilio; comparecerá, en término de diez días, ante este Juzgado, sito en las Casas Consistoriales de esta villa, para hacerle entrega de ochenta céntimos que le corresponde percibir por sus derechos devengados en la causa seguida por el delito de coacciones, en el año de mil novecientos tres, contra Juana Hita Osa y otros; apercibido de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Posadas seis de Julio de mil novecientos diez.—El Juez de instrucción, Pedro Fernández Cavada.

Fábrica Militar de Subsistencias

DE CÓRDOBA

Anuncio

Por acuerdo de la Junta Económica de este Establecimiento, el día 16 del actual, á las diez horas de la mañana, se admitirán proposiciones para la adquisición de los artículos siguientes:

Trigo recio del país, limpio, exento de semillas extrañas, tierra, piedras, caries y tizón, con densidad media de 77 y 1,2 kilogramos el hectolitro.

Las proposiciones deberán hacerse por escrito, consignando la cantidad en quintales métricos y acompañando muestra de la partida que se ofrezca.

Las muestras se presentarán en saques de los que emplea el comercio, indicando el nombre, apellidos y domicilio de su dueño. Será desechada en el acto toda oferta que no reúna las condiciones expresadas.

La Junta se reserva el derecho de reconocer y ensayar por sí, sin intervención de otro perito, la muestra ó muestras que en principio conceptúe aceptables, para decidir en favor de la que considere más conveniente, cuyo resultado se comunicará á los interesados en todo el siguiente día.

Las entregas tendrán lugar comparando la muestra con el contenido de los sacos que fuera preciso á juicio del personal de la Fábrica, desechándose en el acto el que no reúna las condiciones de la muestra.

El pago se hará con un 10 por 100 en calderilla y del importe total de la compra se deducirá el impuesto del 1 por 100 de Pagos del Estado y recargo transitorio.

Córdoba 1.º de Julio de 1910.—El Director, Enrique Boville.

Advertencia

Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio en este periódico oficial, que sea á instancia de parte, sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago.

Imp. «La Opinión», Braulio Laportilla, 6